



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Por Carreras, Habes, Presos, y Prisiones, y no soltura de
ellas á los en Carrerados sin mandam. de Juez Com-
petente, y vaca de las Comisiones q. se le diesen
y eba cuara los en Cargos q. se le diesen todo
bien, y Cumplidam. y si algun Daño, Riesgo,
o por Juicio Resultase lo pagaran los Principal-
y fiadores sobre q. vacara á par, y á Salvo an-
tes, y despues de Daño. xresibido al Consejo, Juez
y Regim. q. lo anominado, y por ello se les pueda
efecutar en virtud desta cedula q. otorgan, y se
Juram. de quien se aparta de esta sin otorgar
prueba ni abenquaz. aumq. de dño. y adcha á ben-
ponq. desde luego se me deban de la y para que
así lo Cumpliran y obligan en la forma q. pue-
den, y deben dar poder á las Justiz. y Jueces de
su Mag. q. Competentes sean para q. les apre-
mien á lo q. dho es como por sentencia pasada en
cosa Juzgada Renunciaron las Leyes, fueros
y dnos. de su favor, y la Grac. y dnos. de la en que
testim así la otorgan, siendo testig. D.º Josef
Luis Sanz, Alonso Martinez, y D.º Juan Sebas-
tian Sanz, vecinos desta villa firmaron de los otero
gantes los q. Saben, y por el q. no un testig. da
a su xuego y a todos yo el esc.º Doct.º de Conza

Juan Ant. Este Van Lopez
Martinez
wgo: D.º Josef Luis
Vancher
Voxente
Manuel
Gonzalez

